



**ACTA DE DIRECTORIO N° 688:** En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los 13 días del mes de noviembre de 2025 siendo las 14:30 horas, se reúnen mediante la plataforma digital GOOGLE MEET enlace de la videollamada: <https://meet.google.com/haj-oecn-yyz>, los miembros del Directorio de CARSA S.A. Sres. José María Franchino, Santiago Franchino y Ginés Roberto Saez. Se cuenta asimismo con la presencia del CPN José Benotol, como representante de la Comisión Fiscalizadora, del Sr. Ariel Viglione en carácter de gerente general de la sociedad, de la CPN Gabriela Silvina Tacca en su carácter de vedora designada en el marco de las actuaciones "SAEZ, GINÉS ROBERTO C/ CARSA S.A.; FRANCHINO, JOSÉ MARÍA; FRANCHINO, SANTIAGO S/ MEDIDA C.UTELAR" Expte. N° 2785/2025 en trámite por ante el juzgado Civil y Comercial N° 17 de Resistencia, de los Dres. Ricardo Luis Tedesco, Benjamín Kapelca y Ornella Anzevino como asesores de los Directores Santiago Franchino y José María Franchino, del Dr. Marcos Nizzar Anchorena como asesor del Director Ginés Roberto Saez y de la Dra. Claudia Fernández en carácter de hospedadora de la reunión audiovisual a fin de grabar la misma y remitir luego copia al Directorio para su guarda y custodia. Tomando la palabra el Sr. Presidente José María Franchino y declara constituida en legal forma la reunión, sin que existan observaciones respecto de su constitución. Esto, a efectos de tratar el siguiente temario: "1º) Desligación de un director o efectos de suscribir el acta de la reunión. 2º) Consideración de la Memoria del Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025 e Informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario. 3º) Propuesta del destino de resultados del ejercicio. 4º) Convocatoria a Asamblea ordinaria de accionistas." De forma previa al tratamiento del orden del día dejó constancia que fue recibida, con fecha 10 de noviembre del corriente, una carta documento remitida por parte del Director Ginés Roberto Saez que a todo efecto se transcribe a continuación. "Resistencia, 07 de noviembre de 2025. Al Presidente de Cursa S.A. Me dirijo a Ud. en mi carácter de Vicepresidente y Director Titular de CARSA S.A. en respuesta a su carta documento N° C11825AA063, recibida el 03/11/2025. En primer lugar, tomo conocimiento de la Reunión de Directorio a la que se me convoca mediante videoconferencia para el día 13 de noviembre del 2025 a las 14:30, confirmando mi asistencia. Nótese, a todo evento, que los puntos 2º y 3º resultan idénticos, a saber: 1º) Consideración de la Memoria del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025 e Informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario 3º) Consideración de la Memoria del ejercicio

finalizado el 31 de agosto de 2025 e Informe sobre el grado de cumplimiento de la "Acta de Gobierno Societario". Así las cosas, resultaría prudente que adole el Sr. Presidente de que estime corresponder y modifique el temario en cuanto sea pertinente, en anterioridad a la Reunión de Directorio a celebrarse el 13/11/2025. A mayor abundamiento, solicitamos al Sr. Presidente para que asista a la reunión de directorio con la siguiente información relativa al periodo 1/9/2024 al 31/8/2025, desde que resulta determinante para someter la documentación contenida a la asamblea de accionistas: 1) Con relación a los negocios concertados entre CARSA S.A. y TROYES S.A., se acompañen: (i) las facturas, notas de crédito y pagos hechos a este proveedor con sus correspondientes fechas de realización; (ii) el contrato de prestación de servicios o instrumento contractual que rige la relación entre ambas sociedades. 2) Respecto a los trámites de investigación y registración de una nueva marca alternativa y la consecuente contratación de prestadores a sus efectos: (i) acompañe copias de todas las facturas emitidas por proveedores a CARSA S.A. por estas tareas; (ii) informe sobre los montos y las fechas de los pagos realizados a los prestadores; (iii) informe si se consideraron agencias alternativas a las que finalmente fueron contratada/s y, en su caso, acompañen los presupuestos emitidos para ello/s; (iv) acompañe los instrumentos que formalizaron la prestación de servicios a CARSA S.A. por los proveedores contratados y quien fue el encargado de aceptarlos obligando a CARSA S.A.; (v) informe con relación a la contratación de "VTEK" y "SUMMA SOLUTIONS S.R.L." acerca de que autoridad de CARSA S.A. ordenó la contratación de dichas firmas, acompañe los instrumentos firmados e informe si fueron considerados proveedores alternativos. En caso afirmativo acompañe los presupuestos emitidos por esos empresas alternativas." Se deja constancia que el error manifestado respecto del temario de esta reunión ha sido subsanado y que se debió a una simple reiteración del punto segundo del temario de esta reunión. Respecto a la información requerida por el Sr. Director se deja constancia que desde el mail [yauine.lopez@grupocarsa.com](mailto:yauine.lopez@grupocarsa.com) a los mails [ginesrobertosaez@gmail.com](mailto:ginesrobertosaez@gmail.com) y [gines.saez@grupocarsa.com](mailto:gines.saez@grupocarsa.com) durante los días 10, 11 y 12 de noviembre se completó todo la información requerida. No obstante, ello, debe dejarse aclarado que la Sra. Sonia Mariana Saez, Directora suplente e hija del Director Gines Roberto Saez, tiene clave de acceso a todas las facturas y contratos registrados; por lo tanto tienen acceso a toda la información y documentación requerida. Habida cuenta que por las expresiones del Director Saez parece pretender generarse



ficticiamente una situación de irregularidad o afectación de derechos, debe aclararse que tanto el Director titular Ginés Roberto Saez como la Directora suplente Sonia Mariana Saez tienen un amplio e irrestricto acceso la información. Ahora bien, que los actos de administración ordinaria -que consisten en la contratación con terceros por servicios ordinarios y esenciales para que CARSA S.A. cumpla su actividad- no hayan sido consignados uno por uno en actas de Directorio de ninguna forma puede entenderse como violación al acceso a la información. Ello se debe a que en una empresa del volumen de CARSA S.A. los actos de administración ordinaria son ejecutados por los funcionarios de la empresa, sería imposible desde el punto de vista práctico que todos los actos de administración ordinaria fueran consignados en actas de Directorio. Toda la información se encuentra a disposición y es conocida por los Sres. Ginés Roberto Saez y Sonia Mariana Saez, inclusive por la participación de ella en periódicas reuniones gerenciales. Lo mismo ha ocurrido con la Sra. Veedora, habida cuenta tuvo a su disposición toda la información solicitada y la mejor predisposición para cumplir sus requerimientos oportunamente sin afectar la actividad ordinaria de la empresa, lo que se ha probado judicialmente. El mismo acceso a la información que se brinda mediante la Autopista de Información Financiera de la CNV, organismo que también controla a la sociedad. En esa inteligencia, y advirtiendo la deliberada intención de generar la apariencia de una falsa situación de irregularidad o afectación de derechos, este Presidente solicitó a los Asesores Jurídicos información sobre el derecho de información y la función del Directorio, en respuesta a ello se citó al Dr. Guillermo Matta y Trajo en su ponencia "Las funciones del Director Societario. Su distinción de las del Director interno o Ejecutivo" presentada por ante el IIº Congreso Argentino Español de Derecho Mercantil y publicada en "Sociedades Comerciales. Los Administradores y los Socios. Gobierno Corporativo" (Directores José M. Embid Irujo, Daniel Roque Vitolo, pág. 229/246, Ed. Rubinzal-Culzoni): "...Es necesario distinguir entre las funciones del órgano directorial y las funciones de los directores integrantes del mismo. El confundir las funciones del órgano con la de los directores que lo integran ha dado como resultado soluciones disvaliosas referidas con la realidad....Ahora bien creo que en primer lugar debe distinguirse que el órgano es el directorio y no el director. Y esto es importante señalar porque las funciones del órgano no son extensibles a sus miembros. Así corresponde diferenciar la función del órgano directorio, órgano colegiado que supone en principio la participación de varios miembros, lo que deriva

*de la observancia de un procedimiento a fin de hacer viables las reuniones y deliberaciones y adoptar las decisiones, todo ello basado en la aplicación del principio mayoritario, vía necesaria para la formación de la voluntad del sujeto de derecho. Otras son por cierto las funciones del miembro del directorio que como tal tiene el deber y el derecho de estar informado para concurrir diligentemente a lo formación de la voluntad del ente. También tiene el derecho a ser citado con una prudente antelación conforme a la urgencia del caso a los reuniones de directorio, como también el derecho a asistir y convocar a dichas reuniones. Aquí se agotarían, en principio, las funciones del director como miembro, a lo que agregaría que debe instar al órgano a cumplir las funciones del mismo, cuando observe falta de atención a las suyas específicas...". Entonces debe quedar claro que existe un amplio e irrestricto acceso a la información y el Directorio ejerce su función conforme a derecho respaldando la función de todos sus miembros, pretender lo contrario para fundar acciones judiciales y medidas cautelares constituye una evidente actitud hostil, que provoca un perjuicio cierto e inminente a la sociedad; lo que agrava aún más la situación de restricción de consumo masivo que obedece a cuestiones ajenas a la empresa y producto de la situación económica pública y notoria.* Toma la palabra el Director Ginés Roberto Saez y manifiesta que no recibió la información solicitada, que la información no es de su conocimiento y que esta es la información necesaria para considerar los puntos del temario incluidos en la convocatoria. No existe un amplio e irrestricto acceso a la información, en lo que respecta a su persona al menos como director, y la prueba de ello es que no se ha suministrado la información que solicitó en forma tempestiva. Toma la palabra el Sr. Presidente y ratifica que desde el mail yanina.lobos@grupocarsa.com.co los mails ginesrobertosaez@gmail.com y gines.saez@grupocarsa.com durante los días 10, 11 y 12 de noviembre se completó toda la información requerida, y ello se puede constatar fácilmente desde las direcciones electrónicas citadas. Seguidamente se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "1º) Designación de un director a fin de suscribir el acta de la reunión." Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que, a fin de agilizar la confección y firma del acta correspondiente a esta reunión, propone que se designe al director y Presidente José María Franchino a fin de suscribir el acta correspondiente a la misma. Sometida a consideración la moción efectuada por el Sr. Presidente, relativa a la designación del director y Presidente José María Franchino a fin de suscribir el acta correspondiente a la presente reunión, votan por la afirmativa todos



los directores presentes. En consecuencia, se aprueba por unanimidad designar al director Jose María Franchino a fin de suscribir el acta correspondiente a la presente reunión. Luego, es sometido a consideración el segundo punto del orden del día: "2º) Consideración de la Memoria del Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025 e Informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario." Toma la palabra el Sr. Presidente y menciona que se encuentra confeccionada la documentación contable prevista por el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico de la sociedad finalizado con fecha 31 de agosto de 2025 así como el correspondiente Informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario. Agrega que dicha documentación se le ha hecho llegar con la debida anticipación a la totalidad de los integrantes de este órgano de administración, proponiendo en consecuencia se omita su lectura. Moción que sometida a consideración resulta aprobada por unanimidad. Luego, en uso de la palabra el director Santiago Franchino mociona por la aprobación de la documentación sometida a consideración. Toma entonces la palabra el Sr. Director Ginés Roberto Sáez y manifiesta que el punto del temario en consideración se refiere a la memoria del ejercicio finalizado 31 de agosto de 2025 e informe sobre el grado de cumplimiento del código de gobierno societario, mas no a los restantes documentos mencionados por el presidente, dicho esto, corresponde que el directorio considere exclusivamente la memoria y el informe sobre el grado de cumplimiento del código de gobierno societario pues los restantes documentos no son materia de tratamiento bajo el temario en cuestión. Sin perjuicio de ello manifiesta lo siguiente: 1. Falta de independencia del auditor. Al igual que lo constatado por la veedora designada en autos "SAEZ, GINES ROBERTO C/ CARSA S.A.; FRANCHINO, JOSE MARIA; FRANCHINO, SANTIAGO S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N° 2785/25-1-C", con relación a los estados contables cerrados al 31/8/2024, el auditor de los estados contables de CARSA S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025, Cdr. Alejandro de Simone, integra el estudio Lisicki Litvin & Abelovich. Dicho estudio, en el pasado, soslayó que se contabilice en los estados contables de CARSA S.A. tareas de asesoramiento inmobiliario -distintas a los alquileres, y que jamás fueron realizadas- presadas por COREFIN S.A., en manifiesto conflicto de interés y no autorizadas por el Directorio, y no una, sino varias veces. Aclara que resulta irrelevante si el auditor de los estados contables sea Alejandro de Simone, o cualquier otro integrante del estudio Lisicki, Litvin & Abelovich, ya que quien actúa y presta efectivamente el servicio de

auditaria a CARSA S.A. es dicho estudio contable. Asimismo, el estudio Lisicki, Litvin & Anelovich se encuentra directamente ligado a RESGUARDA S.R.L., una sociedad que presta servicios a CARSA S.A., toda vez que algunos de sus socios son socios y gerentes del estudio Lisicki, Litvin & Abelovich, y esa doble condición se contrapone directamente con el criterio de independencia previsto en la Resolución Técnica N° 37 (Modificada por la RT N° 53) de la F.A.C.P.C.E, entre otras normas técnicas aplicables. En otras palabras, el estudio contable que audita los estados contables por el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2025 sometido a consideración de este Directorio es al mismo tiempo un proveedor de CARSA S.A. a través de una sociedad relacionada, lo que refleja la falta absoluta de independencia del auditor. Es por lo tanto que la labor y opinión profesional del Cdr. Alejandro de Simone sobre el ejercicio en consideración no resulta válida ni confiable. Y como si todo lo anterior fuera poco, en los autos caratulados "MORENO SAEZ, HILDA BEATRIZ E/A MORENO SAEZ, HILDA BEATRIZ C/ CARSA S.A. FRANCHINO, JOSE MARIA FRANCHINO, SANTIAGO S/ MEDIDA CAUTELAR EXPTE. N° 4059/2025-1-CS/ RECURSO QUEJA APELAC. DENEGADA" (expte. N° 6736/25) del registro de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial surge que se hizo lugar al recurso de queja interpuesto por la accionista Moreno Saez y se modificó el efecto con el cual fuera otorgado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que revocó la medida cautelar otorgada a su favor, consistente en la suspensión de la decisión adoptada por la Asamblea celebrada el 24/01/2025 que resolvió designar al estudio Lisicki & Litvin y Asociados como auditores externos por el ejercicio cerrado al 31/8/2025. La modificación del efecto del recurso de apelación implica que quedó suspendida la sentencia del 27/5/2025 que dispuso revocar la resolución que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la Sra. Moreno Saez el 30/04/2025. Sin perjuicio de que la resolución de dicho recurso se encuentra aún pendiente, durante el trámite el auditor externo designado se debe abstener de intervenir y CARSA S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para que designe otro auditor externo que asegure los criterios elementales de independencia e imparcialidad necesarios para realizar una auditoría. La independencia del auditor es un requisito esencial del Código de Gobierno Societario, que exige una auditoría interna y externa libre de conflictos de interés y con línea de reporte directa al Comité de Auditoría. 2. Falta de información de los directores. Con fecha 7/11/2025 remiti al Presidente la CD 699110629 en respuesta a su carta documento N° C11825AA063, recibida el 03/11/2025. Allí requirió: (a) Con relación a los



negocios concertados entre CARSA S.A. y TROYES S.A., se acompañen: (i) las facturas, notas de crédito y pagos hechos a esta proveedor; (ii) el contrato de prestación de servicios o instrumento contractual que rija la relación entre ambas sociedades; y (b) sobre los trámites de investigación y registración de una nueva marca alternativa y la consecuente contratación de prestadores a sus efectos: (i) acompañe copias de todas las facturas emitidas por proveedores a CARSA S.A. por estas tareas; (ii) informe sobre los montos y las fechas de los pagos realizados a los prestadores; (iii) informe si se consideraron agencias alternativas a la/s que finalmente fue/ron contratada/s y, en su caso, acompañen los presupuestos emitidos por aquella/s; (iv) acompañe los instrumentos que formalizaron la prestación de servicios a CARSA S.A. por los proveedores contratados y quien fue el encargado de aceptarlos obligando a CARSA S.A.; (v) informe con relación a la contratación de "VTEX" y "SUMMA SOLUTIONS S.R.L." acerca de qué autoridad de CARSA S.A. ordenó la contratación de dichas firmas, acompañe los instrumentos firmados e informe si fueron considerados proveedores alternativos, así como si fueron efectuados pagos a dichas empresas y, en su caso, informe fechas y montos. Adicionalmente, un mes antes, el 13/10/2025, se envió un correo electrónico a Ariel Viglione, Jose María Franchino y Santiago Franchino en los siguientes términos: "Hola Ariel, buenas tardes. En el informe presentado por la gerencia el 07/10/2025 respecto: de las alternativas y presupuestos en relación al cambio de la marca Musimundo, se informó que se abonó (i) CHÉCHE Agencia: \$ 47.250.000 más IVA; (ii) al estudio Santiváñez: \$2.421.173,55 más IVA y (iii) A direcciones WEB y RRSS: U\$S 1.327,06. Sin embargo, en la reunión de directorio celebrada ese mismo día solicité que se informe también las fechas en que los pagos fueron realizados, y si se consideró alguna otra agencia alternativa, siendo que la tarea encomendada a la gerencia se debió limitar a recabar presupuestos y señalar cuál era la oferta más conveniente para Carsa SA. Esta información -fechas de pagos- no se encuentra incluida en el informe, de modo que solicito sea enviada a la mayor brevedad posible, junto con copias de todas las facturas recibidas. Asimismo, solicito se envíe las propuestas de servicios/honorarios remitidos por estos proveedores de donde surja las condiciones específicas de contratación de los servicios, y se informe quien las aceptó y firmó en nombre de Carsa SA. Respecto de la contratación de VTEX y la firma SUMMA Solutions SRL, solicito se informe quien ordenó la contratación y si fueron considerados proveedores alternativos. Por último, agregar las fechas en que se realizaron los pagos

a dichas empresas. Aclaro que todos estos temas deben ser tratados por los directores en reunión de directorio. Ginés." Si bien el 14/10/2025 Ariel Viglione envió información por correo electrónico, este pedido de información no fue respondido completamente ya que no se acompañaron las facturas, tampoco se consignó en qué consistieron las condiciones del servicio y quien las aceptó en nombre de CARSA S.A., quién ordenó la contratación de VTEX y SUMMA Solutions S.R.L., y, lo más grave, tampoco se convocó a una reunión de directorio para tratar el tema de la marca. Hasta el momento no se recibió la información solicitada al respecto. No obstante, se ha avanzado en la contratación de una agencia, se ha registrado en el INPI nuevas marcas, etc., lo cual configura una grave irregularidad. La marca "Musimundo" constituye un activo estratégico de la Sociedad –una marca líder en la industria de comercialización de bienes de consumo en el noreste argentino–, y las decisiones sobre la misma deben ser consideradas y tratadas previamente en una reunión de directorio convocada a tal efecto, algo que no sucedió hasta el momento. Asimismo, de acuerdo con el artículo 10 del acuerdo de accionistas suscripto el 23/12/2005, los accionistas de la Sociedad se comprometieron a no realizar individualmente ni autorizar acciones de gestión o decisión societaria que impliquen endeudamiento o inversión importante para la Sociedad, sin contar previamente con el consentimiento unánime de los accionistas que integran las Clases "A" y "B" de acciones. Por lo tanto, a fin de cumplir con dicho compromiso, la modificación de la marca de la Sociedad, es un tema que también debe ser tratado en Asamblea General Extraordinaria de accionistas. Llamativamente, en la reunión de directorio celebrada el 22/7/2025, el Presidente señaló que no era necesario adoptar decisión alguna respecto de la renovación de la licencia de la marca Musimundo. Aún más frente al pedido del Vicepresidente de que la gerencia analice alternativas con relación al desarrollo de una nueva marca y que se requieran diferentes presupuestos para seleccionar a un estudio que analice la viabilidad de esta alternativa, estime costos, y eventualmente realice el trabajo, votó afirmativamente, al igual que el Director Santiago Franchino. En otras palabras, el Directorio votó por unanimidad delegar en la gerencia el estudio de alternativas y presupuestos respecto del cambio de marca y hasta se aclaró que ello no implicaba que la gerencia adopte decisión alguna respecto de la marca, sino que se debía abocar a recabar presupuestos y señalar cuál era la oferta más conveniente para Carsa S.A. Pues bien, la gerencia hizo caso omiso a todo esto. La decisión de contratar a la agencia de Fernando Tchechenistky ("CHECHE")



y a Cooperativa Mental fue algo que el Presidente decidió tiempo atrás, sin mi consentimiento. Nunca me convocaron a una reunión de directorio para tratar este asunto y, lo que es peor, lo han ocultado cuando por mi propia iniciativa solicité que este tema se trate en reunión de directorio. Cuando planté la necesidad de considerar el reemplazo de la marca y los costos involucrados, todo el asunto ya había sido analizado por la gerencia y decidido por José María y Santiago Franchino, ya se había contratado a una agencia e incluso se le pagó los servicios prestados, también se registraron nuevas marcas ante el INPI, todo ello a mis espaldas. Según el informe suministrado por Ariel Viglione el 9/10/2025, se le pagaron a la agencia CHECHE \$ 47.250.000 más IVA, al estudio Santiváñez \$ 2.421.173,55 más IVA, a direcciones WEB y RRSS: U\$S 1.327,06, a VTEX Informática S.A. U\$S 78.750 más IVA, a SUMMA Solutions S.R.L.: U\$S 48.611 más IVA y existen cuantiosos compromisos de pago pendientes. La contradicción entre esto y lo sucedido en la reunión de directorio celebrada el 23/7/2025 es flagrante. Sin perjuicio de lo ya dicho, por otra parte, corresponde mencionar que Troyes S.A. está directamente relacionada con el Presidente de CARSA S.A., ya que en dicha sociedad sus hijos son accionistas. Esto es una novedad: ni José María Franchino ni Santiago Franchino revelaron la existencia de esta vinculación en el pasado. No existe documentación respaldatoria de este servicio ni fue tratado previamente por el Directorio. La vinculación existente entre ambas compañías obliga a que se trate específicamente el asunto y que los directores Franchino se abstengan de votar. Esto está claramente expuesto en el informe de la veedora, que dice: "del análisis de la documentación recopilada se ha constatado que la firma TROYES S.A., es una sociedad cuyos accionistas son, en un 100%, los hijos del Presidente de CARSA S.A., Señor José María Franchino. Esta circunstancia configura una operación entre partes relacionadas, lo cual, de acuerdo con las normas contables profesionales y las mejores prácticas del gobierno corporativo exige -según opinión de esta veeduría- un tratamiento específico y un nivel de control societario elevado para salvaguardar el interés social. Se ha verificado que las erogaciones a favor de TROYES S.A., (...) no cuentan -según las indagaciones efectuadas por esta veeduría- con un contrato marco de prestación de servicios que haya sido evaluado y aprobado por el Directorio de CARSA S.A. en pleno. Del examen de las Actas de Directorio y Asamblea aportadas a esta veeduría, no surgen registraciones que indiquen que dicha contratación, sus condiciones económicas o su alcance, hayan sido sometidos a consideración y aprobación formal por

parte del órgano de administración". Por otro lado, se han realizado importantes erogaciones a favor de Troyes S.A. en el ejercicio en consideración de más de \$300.000.000, según los estados contables. La existencia de pagos significativos a una parte relacionada, como lo es Troyes S.A., sin que la contratación haya sido previamente aprobada por el Directorio, demuestra no solo que la estructura de control interno de CARSA S.A. es débil por no decir nula -ya que impide verificar si las condiciones pactadas se corresponden con las de mercado y hayan sido adoptadas sin conflicto de interés y sean razonables y en interés de la sociedad, - sino que la familia Franchino se ha beneficiado a expensas de CARSA S.A. lo que afecta la debida rendición de cuentas sobre la gestión patrimonial. Y lo que es más escandaloso aún: en un contexto de restricción presupuestaria de CARSA S.A., en donde se han suspendido pagos a proveedores y pagado los sueldos de forma escalonada, se ha privilegiado a una empresa de la familia del Presidente, TROYES S.A., quien se ha mantenido ajena a estas restricciones y cobrado sus facturas de honorarios. 3. insuficiencia de la Memoria conforme al artículo 66 de la LGS: Respecto de la Memoria presentada, la misma no cumple adecuadamente con los requisitos mínimos establecidos en el art. 66 LGS, por las siguientes razones: (i) Explicación insuficiente de variaciones significativas: Los estados contables muestran un incremento del pasivo financiero de aproximadamente \$5.322 millones a \$18.247 millones y la Memoria no desarrolla en forma cuantitativa ni cualitativa las causas del marcado aumento del endeudamiento financiero, la modificación de la estructura del activo corriente ni el deterioro patrimonial. Esto impide comprender las razones de los principales cambios en la situación económica y financiera, los cuales deben ser explicados por el Directorio. (ii) Falta de análisis sobre ingresos extraordinarios y su impacto: La Memoria omite explicar el carácter extraordinario o no recurrente de determinados ingresos registrados en "Otros ingresos y egresos". (iii) Escasa información sobre la evolución previsible de la sociedad: La Memoria contiene expresiones generales sobre la continuidad operativa, sin presentar una estimación u orientación razonada sobre perspectivas de las futuras operaciones (art. 66 inciso 5 LGS). (iv) Falta de información completa sobre sociedades vinculadas y grupo económico: Si bien se mencionan relaciones con empresas vinculadas o relacionadas, la Memoria no detalla el volumen, naturaleza y condiciones de las operaciones intra-grupo (art. 66 inciso 6 LGS). (v) Inconsistencias entre la Memoria y los resultados. La Memoria mantiene un tono de "normalidad operativa" y de "desendeudamiento logrado", lo cual



resulta incompatible con la pérdida del ejercicio y el incremento del pasivo financiero.

(vi) información sobre partes relacionadas. El art. 66 IGS exige que la Memoria informe.

"las relaciones con sociedades controlantes, controladas o vinculadas", describiendo la

naturaleza de los vínculos y sus efectos en el ejercicio. En la Nota 25 "Información sobre

partes relacionadas" se detallan saldos y operaciones con partes relacionadas. Sin

embargo, la Memoria no desarrolla en qué consisten estas relaciones, no se describen

los vínculos societarios, si existe control común, dirección unificada o transacciones

recurrentes. Las notas sólo informan montos, pero no especifican si las operaciones se

efectuaron a valores de mercado ni en qué condiciones contractuales. En este sentido,

la Memoria no cumple con el deber de informar la naturaleza de los vínculos, su

incidencia en el resultado ni los mecanismos de aprobación y control interno. 4. Cartera

de créditos y previsiones: la información disponible sobre la morosidad y la metodología

de cálculo de previsiones por incobrabilidad es escasa. En tal sentido se sugiere verificar

la suficiencia de las previsiones por tal concepto. 5. Cumplimiento del Código de

Gobierno Societario: se deja constancia de que, pese a declararse un alto grado de

cumplimiento, la sociedad carece de Comité de Auditoría, entre otros comités, y que,

como se dijo al comienzo, el auditor externo no es independiente. No obstante, en el

Código de Gobierno Societario se declara "Aplica" en los apartados referidos a la

supervisión y control, lo cual falsea el grado de cumplimiento. Adicionalmente se declara

que la empresa "cuenta con un departamento de auditoría interna que reporta al

Directorio", pero reconoce no tener Comité de Auditoría ni mecanismos de control

externo. Esto implica que la línea de reporte de auditoría interna no es independiente,

sino jerárquicamente subordinada al Directorio y que no hay evaluación externa del

control interno, ni políticas formales de rotación de auditores o de revisión por terceros.

Por lo tanto, aunque formalmente declara "Aplica", el cumplimiento es solo aparente o

declarativo, sin un marco institucional que lo respalte. El informe de gobierno declara

que el Directorio "supervisa, diseña estructuras y controla riesgos", pero no documenta

mecanismos de evaluación de desempeño del Directorio ni de la gerencia, no identifica

políticas de conflictos de interés ni mecanismos de denuncia interna y el supuesto

"sistema de gestión de riesgos" no se acompaña de indicadores ni matrices de

exposición, y depender de mismo órgano que gestiona la operación. Esto contradice los

principios del Código de Gobierno Societario, que exigen independencia, transparencia

y gestión efectiva de riesgos. Paradójicamente, el auditor consignó en el borrador de su

informe que "Somos independientes de la Sociedad de conformidad con el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros consolidados en la República Argentina, y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del Consejo Profesional de la Provincia de Chaco" y que "proporcionamos a los responsables del gobierno de la Sociedad una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y comunicado con ellos acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia y, en su caso, las correspondientes salvaguardas". Todo lo cual es rotundamente falso, por las consideraciones hasta aquí mencionadas y que también fueron referidas por la Veedora en su informe. Por tanto, la información incluida en el Anexo IV, relativo al grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario, no refleja la realidad y puede inducir a error sobre la calidad del gobierno corporativo.

6. Informe del sindico: el Presidente de la Comisión Fiscalizadora consignó en el borrador de su informe que "la memoria de los administradores cumple con los requisitos legales y estatutarios", que "hemos verificado que contiene la información requerida por el artículo 66 de la Ley General de Sociedades y otra información requerida por los organismos de control", lo cual es falso, por las razones apuntadas anteriormente. Asimismo, se consignó que "Los auditores externos se han desempeñado con objetividad e independencia de criterio debido a que han desarrollado su auditoría aplicando las normas de auditoría vigentes, emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC)", lo cual demuestra que han omitido cumplir los deberes de control inherentes a su rol como integrantes del órgano de fiscalización de la Sociedad, en perjuicio de CARSA S.A. Por las razones expuestas, y sin perjuicio de lo dicho respecto de que los estados contables cerrados al 31/8/2025 no son materia del temario puesto en consideración, vota en contra de la aprobación de los estados contables cerrados al 31/8/2025 y de la Memoria, solicitando se designe un nuevo auditor y que la Memoria y los estados contables se rehagan teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas y sean sometidos nuevamente a consideración de este Directorio. Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que 1.- El Director Saez reconoce haber recibido los estados contables, por lo tanto, es una contradicción que



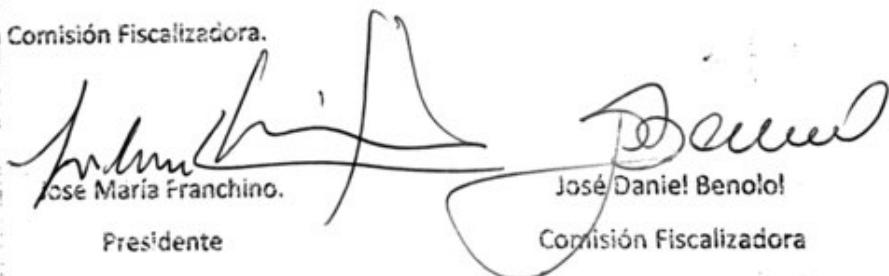
demuestra el solo interés de generar un perjuicio oponerse al tratamiento de los mismos. Ha quedado probado que todos los directores presentes han tenido en su poder los estados contables con la debida antelación, lo que satisface el derecho a la información y asegura las condiciones para cumplir con la deliberación y voto; lo que es una necesidad para la empresa en cumplimiento de plazos que le son impuestos. 2.- La designación del auditor externo corresponde a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, no a este Directorio, como -con la conciencia de su propia sinrazón- lo pide el director Saez. La designación del auditor, persona humana profesional, es una decisión asamblearia que se encuentra firme atento a que la suspensión oportunamente decidida judicialmente fuera revocada. No obstante, ello, es de toda la evidencia que: a) La sociedad no puede desarrollar su actividad sin auditoría externa. b) La decisión corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y el propio Director y socio Saez nunca ejerció las facultades que tiene, tanto en el órgano de administración como por el art. 236 LGS, para promover la convocatoria. Esta inacción revela que su único interés es generar falsamente una situación de irregularidad en su propio beneficio. 3.- El cargo de auditor corresponde a una persona humana profesional, la contratación de un proveedor es de una persona jurídica que goza de personalidad diferente y tiene su propio objeto que limita su actividad. En virtud de ello, la falsa invocación de inexistencia de independencia es una mentira que contradice la personalidad jurídica y la profesión necesaria para el ejercicio del cargo. 4.- Como ya fue dicho, la documentación requerida, y que nuevamente se enuncia, fue recibida en los correos digitales propios del Sr. Director y remitida por una funcionaria dependiente de Carsa S.A. Lo mismo sucede con el acceso a la información irrestricto por el conocimiento de las claves que le corresponde a Sonia Mariana Saez. 5.- Ya ha sido explicada la distinción entre actos de administración ordinaria y administración extraordinaria, es de toda evidencia que la invocación de que hasta un el mínimo pago sea consignado en un acta de directorio es solo una excusa para justificar siempre el mismo objetivo. Tampoco es cierto que el informe de la intervención en grado de veeduría emita juicios de valor respecto de la actuación del Directorio y la independencia del auditor externo, la intervención de grado de veeduría se limita a la información conforme la resolución que origina su existencia. 7.- La marca Musimundo se continúa explotando por un contrato vigente. 8.- El acuerdo de accionistas que se invoca ya fue tratado por este órgano, habiéndose dejado constancia de la inoponibilidad frente a la sociedad como persona ajena a las partes que

lo suscribieron, y respecto de los derechos de esas partes la prescripción de la acción, con excepción de las prestaciones cumplidas; lo que también es ajeno a la sociedad anónima que oportunamente no lo suscribió. 9.- La memoria y el Código de Gobierno Societario tienen el mismo contenido, el mismo organigrama, la misma información que el Director y socio Ginés Roberto Saez aprobó repetidamente tanto en el órgano de administración como de gobierno. No cambió la información que se brinda en esos documentos, ni cambió el auditor externo, sin embargo, ahora se utiliza ello como un argumento para promover juicios y medidas cautelares. Lo que realmente cambió es la actitud del director y socio Sáez que ahora solo actúa en su propio beneficio aun cuando provoca un perjuicio cierto e inminente en la situación de grave restricción de consumo que es por todos conocida y afecta la actividad de la empresa. En consecuencia, se ratifica todo lo expresado, la fidelidad y veracidad de los estados contables, anticipando el voto por su aprobación. Sometida a consideración la moción efectuada por el director Santiago Franchino, relativa a la aprobación de la documentación sometida a consideración, votan por la afirmativa los directores Jose María Franchino y Santiago Franchino y por la negativa el director Ginés Roberto Saez. En consecuencia, se aprueba por mayoría tanto la documentación contable prevista por el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico de la sociedad finalizado con fecha 31 de agosto de 2025 así como el correspondiente Informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario. Luego, se somete a consideración el tercer punto del orden del día: "3º) *Propuesta del destino de resultados del ejercicio.*" El presidente expone que según las Normas de CNV en oportunidad de convocarse a la asamblea de ejercicio debe el directorio formular una recomendación acerca del destino a dar al resultado del ejercicio. Sin menoscabar la facultad de la asamblea la propuesta a considerar en esta reunión refiere que, en atención al resultado negativo obtenido durante el ejercicio en consideración -por un total de \$-11.393.777.967- en este ejercicio no hay resultados a distribuir; motionando por la inclusión de dicha mención en la memoria de los estados contables previamente aprobados. Toma entonces la palabra el Sr. Director Ginés Roberto Saez y manifiesta que, de acuerdo con lo expuesto por él en oportunidad de tratar del segundo punto del temario, vota en contra de la propuesta del Presidente. Sometida a consideración la moción efectuada por el Sr. Presidente, relativa a la inclusión -en la memoria de los estados contables previamente aprobados- de la mención de imposibilidad de distribución de dividendos correspondiente al



ejercicio económico de la sociedad finalizado con fecha 31 de agosto de 2025, votan por la afirmativa los directores Jose María Franchino y Santiago Franchino y por la negativa el director Ginés Roberto Saez. En consecuencia, se aprueba por mayoría la inclusión - imposibilidad de distribución de dividendos correspondiente al ejercicio económico de la sociedad finalizado con fecha 31 de agosto de 2025. Finalmente se somete a consideración el cuarto y último punto del orden del día: "**4º) Convocatoria a asamblea ordinaria de accionistas.**" Nuevamente en uso de la palabra, el Sr. Presidente refiere que, en atención a la aprobación de la documentación contable prevista por el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico de la sociedad finalizado con fecha 31 de agosto de 2025, corresponde considerar la convocatoria a asamblea general ordinaria de accionistas a efectos de tratar los asuntos dispuestos por el Art. 234 LGS. En función de lo expuesto menciona fin de convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre de 2025, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, a celebrarse a distancia por medio de la plataforma audiovisual GOOGLE MEET, Enlace a la videollamada: <https://meet.google.com/hhv-bzmo-svu>. Ello, con el objeto de tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA:** 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Consideración de la documentación prevista por el artículo 234, Inciso 1º de la LGS correspondiente al ejercicio económico finalizado con fecha 31 de agosto de 2025; 3º) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; 4º) Consideración de la remuneración del directorio, incluso en exceso de los límites previstos por el artículo 261 de la Ley 19.550; 5º) Consideración de la remuneración de la Comisión Fiscalizadora; 6º) Destino de los resultados; 7º) Determinación del auditor externo del próximo ejercicio con cierre el 31/08/2026." Como parte del mismo punto del orden del día propone que se facute al Sr. Presidente del Directorio a proceder a las publicaciones correspondientes. Eilo, dejando constancia que, para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia a la misma -con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha del acto asambleario- en la sede social o a la dirección de correo electrónico oanzevino@tedesco.com.ar, en cualquier día hábil de 10 a 15 horas. Los accionistas y, en su caso sus representantes, deberán asimismo acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a dicho correo electrónico. En caso de haber notificado la asistencia por correo electrónico, se

les enviará a la casilla correo electrónico remitente o a la que los accionistas indiquen, un link de desarrollo del acto asambleario a fin de que puedan participar de la asamblea mediante el sistema descripto. La documentación a considerar estará a disposición de los accionistas con la antelación dispuesta por ley en la sede social en el horario de 10 a 15 horas, o por correo electrónico a los accionistas que así lo soliciten. Sometida a consideración dicha moción, votan por la afirmativa los directores Jose María Franchino y Santiago Franchino y por la negativa el director Ginés Roberto Saez en virtud de las razones expuestas al tratar el segundo punto del temario. En consecuencia, se aprueba por mayoría tanto la convocatoria a asamblea propuesta como la autorización al Sr. Presidente del Directorio a proceder a la publicaciones correspondientes y procedimiento propuesto para la comunicación de asistencia y desarrollo del acto asambleario. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, el Sr. representante de la Comisión Fiscalizadora manifiesta su conformidad con la regularidad del acto y se da por concluida la presente reunión, siendo las 15.42 horas, firmado al pie de la presente el Presidente Jose María Franchino designado al efecto y el Sr. representante de la Comisión Fiscalizadora.



José María Franchino.  
Presidente

José Daniel Benolo  
Comisión Fiscalizadora